

ESTADO DE MEXICO.

S E C U E S Q U A R T O , D E S I E T E  
M A R C H A D E T R E S , AÑO D E M I S  
S E C U E S T R O S Y T R E S T R E S .

Y V I D .

mas que tres Caballeros residores y no sea Cañillo  
admirario queson los sentenados pues son los comienien  
tios para determinar qualquier Caso de estos puean  
queno serian. Pauen todos los Caballeros residores  
que ande concierto en cumplimiento su obligacion  
ademas dens habra se cumpla generalmente a  
todos los Caballeros residores para que les conste  
y les parezca lo que puden hacer; Por lo que  
en el quedare de dictamen no deue esta Ciudad apro  
bar esta obra, nemenos pagar sumision si deuen  
tratade quien tamando haren, y de lo contrario proteg  
ra la nulidad de dicho Cañillo, y no le parezca que en  
ni a esta Ciudad, si consta quien hace legaa en  
derecho y lo pide por testimoniio =

Levado por el Sr. Don Christobal Llzon, Notario en su lugar  
Dijo que es mi entiendo el Cañillo de que se ha hecho  
relacion sobre las quebras que en el caudal del pozo  
asumido por la mudanza de los peros; En el qual  
se dice a mino yacorde por los tres Caballeros, No,  
que la Comision, la obra de la sala de que se a he  
cho mension; Lo primero por haver faltado a la  
formalidad y circunstancia precisa de que en el  
Caballero Llazon del Llpo, encargado ordinario  
hubiera dado cuenta de dicha quebra para que  
en vista della hubiera acordado lo que hubiera por  
mas comieniente, pues siendo negado que nolla  
mano viniente diligencia dieren Cañillo ex  
traordinario y segun estas reglas se hubieran hecho  
con las circunstancias necesarias, tardiligenacias  
paradicho fin; Pues solo puede ducirse que